

63. El PRESIDENTE pone a votación el párrafo 3 del artículo 28 del texto revisado del Relator Especial (A/CN.4/116/Add.1), a reserva de modificaciones de redacción.

Por 16 votos contra ninguno, y 1 abstención, queda aprobado el párrafo 3.

64. El PRESIDENTE pone a votación el artículo 28, así enmendado, a reserva de modificaciones de redacción.

Por 10 votos contra 1, y 4 abstenciones, queda aprobado el artículo 28, así enmendado.

ARTÍCULO 29

65. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, señala las observaciones de los Gobiernos de los Estados Unidos de América, Países Bajos, Bélgica y Finlandia (A/CN.4/114/Add.2). Coincide con el Gobierno de Bélgica en que debería suprimirse la excepción relativa al hijo de un nacional del país en que está acreditada la misión. Está también de acuerdo con el Gobierno de los Países Bajos en que la disposición se expone más claramente en el comentario que en el artículo. Por ello, ha propuesto una redacción que se inspira en ambas sugerencias (A/CN.4/116/Add.1).

66. Sir Gerald FITZMAURICE recuerda que el artículo causó serias dificultades a la Comisión en el anterior período de sesiones y cree que se puede mejorar. Sin embargo, dudaría en aceptar la nueva redacción propuesta ahora por el Relator Especial, aunque se base en el comentario de la misma Comisión.

67. En primer lugar, es muy raro que el agente diplomático adquiera la nacionalidad del Estado en que está acreditada su misión. En la mayoría de los casos son los hijos de los agentes diplomáticos quienes, habiendo nacido en el Estado donde está acreditada la misión, pueden adquirir la nacionalidad de dicho Estado, y no corresponde emplear la frase « contra su voluntad » tratándose de un niño. En realidad, el objeto del artículo es enunciar el principio de que el hijo de un diplomático nacido en un país extranjero no adquiere la nacionalidad de este país por el hecho del nacimiento.

68. Su segunda objeción es que, aunque se trate de que el propio agente diplomático adquiera la nacionalidad del Estado en que está acreditada la misión, no basta emplear la expresión « contra su voluntad ». En este caso también cuenta la opinión del Estado acreditante, que podría muy bien no estimar conveniente que su agente diplomático adquiriese la nacionalidad del Estado donde está acreditado, aun cuando el propio agente diplomático estuviera dispuesto a aceptar esa nacionalidad. El Estado acreditante puede indudablemente resolver la situación expulsando del servicio al agente diplomático; pero lógicamente ésta no es una buena solución. Por lo tanto, sería mejor mantener el principio del texto de 1957, aunque se modificase su redacción. El artículo debería establecer como regla muy

precisa que las personas que gozan de privilegios e inmunidades como miembros de una misión diplomática no han de estar sometidas a la legislación sobre nacionalidad, del Estado en que está acreditada la misión. En otras palabras, la inmunidad diplomática lleva consigo la inmunidad respecto de las leyes sobre nacionalidad del Estado, en que está acreditada la misión.

69. El PRESIDENTE recuerda el debate del último período de sesiones y la propuesta del Sr. García Amador que sirvió de base al artículo redactado entonces ⁴.

70. El Sr. TUNKIN está de acuerdo con las observaciones de Sir Gerald Fitzmaurice. Conviene recordar también otro punto. El artículo 29 del texto de 1957 debería ser modificado si, como consecuencia de las enmiendas al artículo 28, cambiara el significado de la expresión « personas que gozan de los privilegios e inmunidades diplomáticas ». En otras palabras, si se restringieran las categorías de personas que tienen derecho a privilegios e inmunidades según el artículo 28, a consecuencia de enmiendas a dicho artículo, debería decirse claramente que las disposiciones del artículo 29 se aplican a los hijos de todos los miembros de una misión diplomática, cualquiera que sea su categoría.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas

⁴ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1957, Vol. I* (Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta : 1957.V.5, Vol. I). 411.^a sesión, párr. 46.

463.^a SESION

Viernes 13 de junio de 1958, a las 9.45 horas

Presidente : Sr. Radhabinod PAL

Relaciones e inmunidades diplomáticas (A/3623, A/CN.4/114 y Add. 1 a 6, A/CN.4/116 y Add. 1 y 2, A/CN.4/L.72, A/CN.4/L.75) [continuación]

[Tema 3 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS RELATIVOS A LAS RELACIONES E INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS (A/3623, PÁRRAFO 16 ; A/CN.4/116, ADD. 1 Y 2) [continuación]

ARTÍCULO 29 (continuación)

1. El PRESIDENTE propone reanudar el debate sobre este artículo cuando el Comité de Redacción haya examinado el texto.

Así queda acordado.

ARTÍCULO 30

2. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, señala las observaciones de los Gobiernos de Camboja,

Suiza, Luxemburgo, Países Bajos, Estados Unidos de América (A/CN.4/116) e Italia (A/CN.4/114/Add.3).

3. En su proyecto revisado de artículo 30 (A/CN.4/116/Add.1), el párrafo 2 es nuevo y se basa en una propuesta del Gobierno de los Países Bajos. El nuevo párrafo se refiere a la situación de todos los miembros de una misión que no pertenecen al personal diplomático y son nacionales del Estado en que está acreditada la misión. Su situación se trata también en los varios párrafos del artículo 28; pero en este último no se establece una distinción clara entre el trato que se ha de dar a los que son nacionales del Estado en que está acreditada la misión y a los que no lo son. El nuevo párrafo 2 propuesto se refiere exclusivamente a los que son nacionales del Estado en que está acreditada la misión. Su situación se trata también en el párrafo 5 del comentario del artículo 30 del texto preparado en el noveno período de sesiones A/3623, párrafo 16. Propone remitir el artículo al Comité de Redacción.

4. Respecto a la propuesta del Gobierno de Italia de añadir las palabras «y de todos los demás privilegios e inmunidades estrictamente relacionados con el desempeño de sus funciones», quisiera saber si el Sr. Ago podría explicar el sentido de la propuesta del Gobierno de Italia.

5. El Sr. AGO cree que el propósito es llenar una laguna del texto de 1957. La inmunidad de jurisdicción sola no basta para garantizar que un agente diplomático podrá desempeñar sus funciones sin encontrar obstáculos, y se requiere una disposición que les conceda también otros privilegios e inmunidades indispensables a este efecto, aunque los agentes diplomáticos sean súbditos del Estado en que está acreditada la misión.

6. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, dice que no tiene inconveniente en que se inserte la adición propuesta por el Gobierno de Italia.

7. El Sr. YOKOTA dice que está de acuerdo, en principio, con la propuesta del Gobierno de Italia.

8. Señala una importante laguna del texto de 1957 sobre la situación del personal administrativo y técnico de la misión. El párrafo 2 del artículo 28 dispone que el personal de servicio de la misión gozará de inmunidad por los actos realizados en el desempeño de sus funciones. Es de presumir que esta disposición se aplica a todos los miembros del personal de servicio, sean o no nacionales del Estado en que está acreditada la misión. Sin embargo, el párrafo 1 del mismo artículo establece que los miembros del personal administrativo y técnico de la misión sólo gozarán de privilegios e inmunidades si no son nacionales del Estado en que está acreditada la misión. No se dice nada sobre la situación de los miembros del personal administrativo y técnico que son nacionales del Estado en que está acreditada la misión.

9. El PRESIDENTE señala que su situación está reglamentada en el párrafo 2 del nuevo artículo 30 propuesto por el Relator Especial.

10. El Sr. YOKOTA asiente; pero dice que ese párrafo coloca a dicho personal en pie de igualdad con el personal de servicio y con los sirvientes privados del jefe o de los miembros de la misión. Esto es injusto, puesto que el personal administrativo y técnico tiene, por lo menos, la misma situación que el personal de servicio y desde luego una situación superior a la de los sirvientes privados. Cree que el proyecto debe establecer expresamente que los miembros del personal administrativo y técnico de la misión que son nacionales del Estado en que está acreditada la misión gozarán de privilegios e inmunidades en cuanto a los actos realizados en el desempeño de sus funciones.

11. El Sr. TUNKIN dice que el Sr. Yokota parece no haber advertido que el artículo 30 se refiere a los nacionales del Estado en que está acreditada la misión; agrega que, por su parte, no comprende por qué, por ejemplo, ha de gozar de inmunidad de jurisdicción un nacional del Estado en que está acreditada la misión, empleado como chófer por el jefe de una misión extranjera, que causa un accidente fatal en el momento en que está conduciendo al embajador. Algunos miembros de la Comisión dudan incluso en aceptar disposiciones que extiendan los privilegios y las inmunidades a los agentes diplomáticos que son nacionales del Estado en que está acreditada la misión. Así, pues, la propuesta del Gobierno de Italia amplía el alcance de una disposición que muchos consideran ya demasiado amplia en su forma actual. Además, la expresión «estrictamente relacionados» no es acertada, pues puede tener un alcance mayor que los términos empleados en el texto de 1957.

12. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, dice que se siente inclinado a apoyar la propuesta del Gobierno de Italia porque va algo más allá que los términos del artículo 30 del texto de 1957. La inmunidad de jurisdicción establecida en el artículo 30, tal como fué redactado en 1957, puede no bastar por sí sola para asegurar la inviolabilidad que necesita el agente diplomático. La adición propuesta por el Gobierno de Italia subsana ese defecto del texto de 1957.

13. El Sr. ŽOUREK explica que la adición propuesta por el Gobierno de Italia comprende también cosas como el derecho a usar un código en clave y a enarbolar bandera. Si el Estado en que está acreditada la misión autoriza a uno de sus nacionales a formar parte del personal de una misión extranjera, se le pedirá que conceda al interesado los privilegios e inmunidades que necesita para desempeñar sus funciones. La única forma de evitar la situación anormal creada a raíz de este hecho es abandonar por completo la costumbre de nombrar súbditos del Estado en que está acreditada la misión para desempeñar las funciones de agentes diplomáticos de otro Estado.

14. El Sr. YOKOTA dice, en respuesta al Sr. Tunkin, que en el anterior período de sesiones la Comisión no tuvo la intención de conceder todos los privilegios e inmunidades al personal de servicio de una misión para los actos realizados en el desempeño de sus funciones. En virtud del artículo 30, tal como fué redactado, sólo se reconocerían privilegios e inmunidades, incluso a los agentes diplomáticos nacionales del Estado en que está acreditada la misión, respecto de los actos oficiales ejecutados en el desempeño de sus funciones. Sería, pues, ir demasiado lejos adoptar una disposición análoga para el personal de servicio. Ahora bien, es posible interpretar que la primera frase del párrafo 2 del artículo 28 concede esos privilegios e inmunidades a los miembros del personal de servicio que son nacionales del Estado en que está acreditada la misión. Si esa frase sólo se refiere a los miembros del personal de servicio que no son nacionales del Estado en que está acreditada la misión, es preciso modificar el texto a fin de que las cosas queden perfectamente claras.

15. El Sr. AGO hace observar que no es nada partidario de la costumbre de nombrar agentes diplomáticos a los funcionarios del Estado en que está acreditada la misión; pero si ese Estado autoriza tales nombramientos, debe conceder los privilegios e inmunidades que necesitan esos agentes para desempeñar sus funciones.

16. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, dice que comprende la fuerza de la objeción hecha por el Sr. Yokota al nuevo párrafo 2. Sugiere que el Comité de Redacción examine ese párrafo en relación con el artículo 28.

17. El Sr. VERDROSS recuerda que, al examinar el artículo 23, la Comisión decidió no adoptar ninguna resolución sobre si se ha de extender la inviolabilidad de residencia y de bienes a la residencia privada del agente diplomático nacional del Estado en que está acreditada la misión, hasta que se discutiese el artículo 30 (459.ª sesión, párrafos 20 y 23). No sabe qué recomendación ha de hacer el Relator Especial sobre este punto.

18. Cree que se expresaría mejor el concepto que tiende a formular la propuesta del Gobierno de Italia si se le diera forma negativa, por ejemplo, «el agente diplomático nacional del Estado en que está acreditada la misión no gozará de inmunidad de jurisdicción respecto de los actos que realice como particular». De ello se deduciría que la persona en cuestión podría disfrutar de todos los demás privilegios e inmunidades reconocidos habitualmente a los agentes diplomáticos.

19. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, dice que, en su opinión, el problema planteado por el Sr. Verdross sobre la residencia privada de un agente diplomático nacional del Estado en que está acreditada la misión, queda bien resuelto con la adición propuesta por el Gobierno de Italia.

20. Sir Gerald FITZMAURICE está de acuerdo con la interpretación del Sr. Ago y apoya la propuesta del Gobierno de Italia. El Estado en que está acreditada la misión no tiene obligación

de admitir que se nombre a sus nacionales agentes diplomáticos de otros Estados o miembros del personal administrativo y técnico de una misión extranjera; pero si lo admite o, en todo caso, si admite que sus propios nacionales sean nombrados agentes diplomáticos, ha de otorgarles todos los privilegios e inmunidades necesarios para el desempeño de sus funciones. Tal era la finalidad del artículo 30 tal como estaba redactado, pero el Gobierno de Italia tiene razón al afirmar que el texto no va bastante lejos.

21. El Sr. TUNKIN apoya la opinión expuesta por el Sr. Yokota respecto del párrafo 2 del artículo 28. Lo más probable es pensar que la primera frase de ese párrafo sólo se aplicaba a los miembros del personal de servicio que no fueran nacionales del Estado en que está acreditada la misión; pero también podría interpretarse que también se aplica a los nacionales. El Comité de Redacción deberá hacer las modificaciones necesarias.

22. No ve aún claro el sentido preciso de la primera frase del texto propuesto por el Gobierno de Italia, sobre todo las palabras «todos los demás privilegios e inmunidades estrictamente relacionados con». Prefiere el texto de 1957, que no presenta ninguna ambigüedad y no permite inferir que los privilegios y las inmunidades se aplicarán en todos los casos sólo a los actos oficiales realizados en el desempeño de las funciones del agente diplomático, pues la segunda frase reconoce el derecho del Estado en que está acreditada la misión a conceder plenos privilegios e inmunidades. De todos modos ésta es una cuestión que ha de dejarse a la decisión del Estado en que está acreditada la misión.

23. El Sr. BARTOŠ dice que no es partidario de que se nombre a los nacionales del Estado en que está acreditada la misión agentes diplomáticos de otro Estado; pero que si el Estado en que está acreditada la misión acepta esos nombramientos, ha de conceder también los privilegios e inmunidades necesarios, pues se trata ya de la inmunidad del propio Estado acreditante y es necesario respetarla. Conviene con el Sr. Verdross en que esos privilegios e inmunidades han de comprender la inviolabilidad de la residencia privada del agente diplomático, pues de otro modo este agente estaría expuesto al peligro de un allanamiento. En el caso de esos agentes diplomáticos, su condición de nacionales del Estado en que está acreditada la misión es secundaria frente a su condición de agentes diplomáticos de un Estado extranjero.

24. El Sr. SCALLE está de acuerdo con el Sr. Bartoš. Para que el agente diplomático pueda estar en libertad de manifestar sus opiniones sin temor a represalias, la inmunidad de jurisdicción ha de continuar después de terminadas las funciones del agente diplomático, respecto de los actos realizados en el desempeño de su cargo.

25. El Sr. FRANÇOIS se une al Sr. Tunkin en sus críticas a la expresión «privilegios e inmunidades estrictamente relacionados con el desempeño de sus funciones», que figura en la propuesta del Gobierno de Italia.

26. Opina también que si el Gobierno del Estado en que está acreditada la misión acepta que se nombre agente diplomático de otro Estado a uno de sus nacionales, le ha de conceder todos los privilegios e inmunidades necesarios.

27. El Sr. MATINE-DAFTARY comparte esa opinión, a pesar de que en el anterior período de sesiones de la Comisión votó contra el principio de que los nacionales del Estado en que está acreditada la misión puedan ser nombrados agentes diplomáticos de otro Estado, y volvería a hacerlo si se volviera a votar sobre este punto; pero ya que la mayoría de la Comisión ha confirmado esta práctica, es necesario reconocer a esos nacionales que son agentes diplomáticos de otros Estados los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar debidamente sus funciones diplomáticas.

28. El Sr. AMADO dice que encuentra antipática la idea de que los nacionales del Estado en que está acreditada la misión puedan actuar como agentes diplomáticos de otro Estado. Hay casos excepcionales en que así se hace, pero se destacan precisamente por ser excepcionales. Preferiría que se suprimiera el artículo íntegro y formula una propuesta en ese sentido.

29. El Sr. SCELLE dice que si un nacional del Estado en que está acreditada la misión, que es nombrado agente diplomático de un Estado extranjero, tiene derecho a algún privilegio o inmunidad, ha de tener derecho a todos. Pero la idea misma de la posible designación de un nacional del Estado en que está acreditada la misión como representante de otro Estado es discutible y por lo tanto conviene con el Sr. Amado en que sería preferible suprimir el artículo.

30. El Sr. AGO considera que el Sr. Scelle va demasiado lejos al decir que si los agentes diplomáticos que son nacionales del Estado en que está acreditada la misión tienen derecho a algún privilegio o inmunidad, han de tener derecho a todos. Es evidente que no debe concedérseles en todos los casos la exención de derechos de aduana ni otros privilegios análogos, como tampoco inmunidad de jurisdicción para sus actos privados.

31. Pero el problema existe, y la Comisión ha de tenerlo evidentemente en cuenta. Es frecuente que algunos Estados y, en particular, los pequeños Estados, empleen nacionales del Estado en que está acreditada la misión como agentes diplomáticos porque no pueden hacer otra cosa. Los términos de la propuesta del Gobierno de Italia son quizás algo vagos, pero el principio en que se inspira es lógico y es de desear que la Comisión encuentre una fórmula que responda mejor a las necesidades de la situación. Es evidente que esos agentes diplomáticos han de disfrutar sólo de los privilegios e inmunidades estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus funciones; pero también que han de disfrutar de todos esos privilegios e inmunidades.

32. En respuesta a una pregunta del Sr. Scelle, dice que por « privilegios e inmunidades necesarios para el desempeño de sus funciones » entiende

también la inmunidad de jurisdicción penal una vez terminada la actuación de esas personas como agentes diplomáticos.

33. Sir Gerald FITZMAURICE dice que no comparte la antipatía del Sr. Amado por la idea de que los nacionales de un Estado actúen como agentes diplomáticos de otro. Haciendo justicia a los hombres respetables y aun eminentes que han actuado con ese carácter, la Comisión ha de reconocer que a menudo han servido, no sólo al Estado acreditante, sino también al Estado en que está acreditada la misión, contribuyendo a establecer y mantener buenas relaciones diplomáticas. Por lo común, esos hombres son designados con plena aprobación del Estado en que está acreditada la misión. Es una práctica muy útil, sobre todo para los nuevos Estados que comienzan su vida de Estados independientes.

34. Si se aprueba el artículo, como debiera ocurrir, el agente diplomático que es nacional del Estado en que está acreditada la misión gozará de los privilegios e inmunidades necesarios para el desempeño de sus funciones. El artículo 30 sólo le concede inmunidad de jurisdicción y por lo tanto no basta; hay que darle otros privilegios e inmunidades, pero no todos los que se otorgan al agente diplomático que no es nacional del Estado en que está acreditada la misión.

35. El Sr. ALFARO señala que es raro que el jefe de una misión sea nacional del Estado en que aquélla está acreditada, pero no es nada raro que lo sea el personal subalterno, y por lo tanto está de acuerdo en que ha de haber un artículo que trate el problema. Como ha dicho Sir Gerald Fitzmaurice, el artículo 30 no basta; los agentes diplomáticos que son nacionales del Estado en que está acreditada la misión han de gozar de todos los privilegios e inmunidades necesarios para el eficaz funcionamiento de la misión.

36. El Sr. HSU opina que es una opinión exagerada afirmar que en ningún caso los nacionales del Estado en que está acreditada la misión han de ser agentes diplomáticos de otro país, pues ello supone que los Estados son siempre recíprocamente enemigos. Los agentes diplomáticos de la nacionalidad del Estado en que está acreditada la misión han realizado a menudo una labor muy leal. Por lo tanto, corresponde incorporar un artículo que trate del problema que plantea la existencia de esos agentes; pero los términos de la propuesta del Gobierno de Italia son demasiado vagos y opina que el Comité de Redacción debiera examinarla.

37. Faris Bey EL-KHOURI dice que la última frase del artículo 30 redactado en 1957, parece permitir que el Estado en que está acreditada la misión limite los privilegios e inmunidades de que gozarán sus nacionales que actúen como agentes diplomáticos de otros países. Esta disposición no sólo permitiría al Estado en que está acreditada la misión sentar normas discriminatorias, sino que destruiría la uniformidad y la utilidad del proyecto de la Comisión. Opina que se ha de suprimir la última frase.

38. El Sr. TUNKIN está de acuerdo con el Sr. Scelle y el Sr. Amado en que se ha de suprimir íntegramente el artículo 30; los casos de agentes diplomáticos que son nacionales del Estado en que está acreditada la misión son tan raros que no hace falta ningún artículo referente a ellos en un proyecto destinado a tener aplicación general.

39. Sin embargo, si la mayoría de los miembros de la Comisión considera necesario un artículo que trate de una situación tan especial, cree que la propuesta de Italia, tal como la ha interpretado el Sr. Ago, va demasiado lejos. Además, es una fuente de posibles dificultades. Por ejemplo, ¿cómo se definirían los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de las funciones del agente diplomático? Si se han de conceder privilegios e inmunidades en las circunstancias a que se refiere el artículo 30, hay que establecerlo con precisión.

40. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, dice que el problema es puramente práctico y que hace falta un artículo que trate de él. Hay que reconocer que existe cierta vaguedad en la propuesta del Gobierno de Italia, pero si se precisaran los privilegios e inmunidades de que gozarán los agentes diplomáticos que son nacionales del Estado en que está acreditada la misión, esas personas tendrían una condición jurídica excepcional. Lo que necesita ser protegido es estrictamente su inviolabilidad personal; y, por las razones que ha expuesto, sigue creyendo aceptable la propuesta del Gobierno de Italia.

41. El Sr. AGO subraya que, en realidad, el artículo resultaría restrictivo; si no se hace la distinción en un artículo, el agente diplomático que sea nacional del Estado en que está acreditada la misión sería tratado exactamente de la misma manera que cualquier otro agente diplomático y gozaría, por consiguiente, de privilegios e inmunidades demasiado amplios; en este caso sería imposible, por ejemplo, procesarlo por actos que realice como simple particular. Es necesario, pues, que la posición de los agentes diplomáticos que sean nacionales del Estado en que está acreditada la misión esté regida por un artículo especial.

42. El Sr. AGO no tiene preferencias por ninguna forma determinada. Es evidente que el agente diplomático que sea súbdito del Estado en que está acreditada la misión no ha de beneficiar de todos los privilegios e inmunidades; pero sí de todos aquellos, y sólo de aquéllos, que necesite realmente para desempeñar sus funciones.

43. El Sr. BARTOŠ dice que en principio es opuesto al empleo de agentes diplomáticos que sean nacionales del Estado en que está acreditada la misión. Si se les emplea, pueden dárseles todos los privilegios e inmunidades, o reconocerles algunos, o excluirles de ciertos privilegios e inmunidades determinados. Suscitaría grandes dificultades que el Estado en que está acreditada la misión pudiera decidir qué privilegios e inmunidades les concede para los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones. La Comisión ha

de procurar evitar complicaciones entre el Estado acreditante y el Estado en que está acreditada la misión, y por esta razón es partidario de que se concedan todos los privilegios e inmunidades a los agentes diplomáticos que son nacionales del Estado en que está acreditada la misión mientras desempeñan el cargo y, posteriormente, por los actos realizados en el desempeño de sus funciones oficiales.

44. El Sr. SCELLE reitera su oposición al artículo. A menos que se añada alguna disposición que proteja la inmunidad de jurisdicción del agente diplomático mientras desempeña sus funciones y después, el artículo se prestaría a serias objeciones.

45. El Sr. ŽOUREK recuerda que en el noveno período de sesiones se opuso al empleo de nacionales del Estado en que está acreditada la misión como agentes diplomáticos de un Estado extranjero a causa del conflicto que se produciría inevitablemente entre los deberes de ese agente diplomático para con su propio país y sus deberes frente al Estado acreditante. Opina que la Comisión ha de decidir primero si quiere retener el artículo y, en caso afirmativo, estudiar sus términos. Las versiones positiva y negativa que se han propuesto resultarán o confusas o demasiado amplias. El artículo 30 ha de determinar qué privilegios e inmunidades se han de acordar al agente diplomático que es nacional del Estado en que está acreditada la misión. Decir simplemente que no gozará de privilegios e inmunidades por los actos que realice como particular sería ir mucho más allá que el derecho internacional vigente. Esto significaría, en efecto, que estos agentes disfrutarían de todos los privilegios e inmunidades diplomáticos en lo que se refiere a los actos realizados en su calidad de funcionarios diplomáticos. Si ha de haber un artículo sobre esta cuestión, ha de ser claro y no prestarse a errores de interpretación.

46. Respecto del argumento del Sr. Scelle sobre la inmunidad de jurisdicción una vez terminadas las funciones del agente diplomático, cree que la cuestión estaría comprendida en el párrafo 2 del artículo 31, pero que se la podría tratar también en el texto del artículo 30 o en el comentario.

47. El Sr. MATINE-DAFTARY dice que es opuesto a que el jefe de una misión sea nacional del Estado en que está acreditada; pero para el personal subalterno no hace ninguna objeción. En todas las misiones o, por lo menos en muchas, es necesario recurrir a los nacionales del Estado en que está acreditada la misión para funciones subalternas y su ayuda contribuye ciertamente a las buenas relaciones entre los Estados. Por lo tanto, cree que ha de haber un artículo que trate de la situación de estas personas.

48. El Sr. AGO propone el texto siguiente:

«El agente diplomático nacional del Estado en que está acreditada la misión gozará de inmunidad de jurisdicción solamente respecto de los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones. Se le otorgará la exención de impuestos y de derechos e inspección adua-

neros sólo dentro de los límites prescritos por el Estado en que está acreditada la misión.»

49. El PRESIDENTE pone a votación la propuesta de no incluir en el proyecto ningún artículo que trate de los agentes diplomáticos nacionales del Estado en que está acreditada la misión.

Por 9 votos contra 5, y 3 abstenciones, queda rechazada la propuesta.

Por 9 votos contra 2, y 4 abstenciones, queda aprobado el texto propuesto por el Sr. Ago, a reserva de modificaciones de redacción.

50. El Sr. SCELLE dice que ha votado contra la propuesta del Sr. Ago porque es tan ambigua como el texto original del artículo y deja al Estado en que está acreditada la misión las mismas posibilidades de ingerencia. Por ejemplo, el Estado en que está acreditada la misión podrá siempre violar el secreto de una valija diplomática dirigida al jefe de una misión que sea nacional de ese Estado.

51. Faris Bey EL-KHOURI dice que votó a favor de la propuesta del Sr. Ago entendiéndolo que el Comité de Redacción preparará un texto definitivo que no permita al Estado en que está acreditada la misión dictar reglamentaciones que se aparten del derecho internacional existente o hagan diferencias entre las personas y la misión.

52. El Sr. ŽOUREK dice que ha votado contra la propuesta del Sr. Ago porque todavía va demasiado lejos e implica, por ejemplo, que la residencia particular de un agente diplomático nacional del Estado en que está acreditada la misión debe ser inviolable. Esa disposición no es estrictamente necesaria, puesto que toda la documentación de carácter confidencial puede estar guardada en los locales de la misión. Cree que resultará inaceptable para muchos Estados y reserva su opinión definitiva hasta ver el texto que prepare el Comité de Redacción.

53. El Sr. AMADO, recordando lo dicho por el Sr. Scelle sobre este artículo, opina que para impedir que el Estado en que está acreditada la misión tome represalias contra un agente diplomático nacional de ese Estado una vez que ha cesado de formar parte de una misión extranjera, sería conveniente añadir al texto que se acaba de aprobar la última frase del párrafo 2 del artículo 31, que dice lo siguiente: « no cesará la inmunidad para los actos realizados por esta persona en el ejercicio de sus funciones como miembro de la misión » (cuando haya terminado sus funciones).

54. Sir Gerald FITZMAURICE dice que el Sr. Scelle se equivoca al creer que el texto que acaba de aprobarse permitiría que el Estado en que está acreditada la misión se apodere de la valija diplomática dirigida al jefe de una misión nacional de ese Estado o se inmiscuya en su destino normal. La inviolabilidad de la valija diplomática es una prerrogativa del Estado acreditante tratada en el subtítulo B del proyecto, y no un privilegio personal, de los contemplados en las disposiciones del subtítulo C del proyecto, del agente diplomático a quien está dirigida.

55. El Sr. SCELLE reconoce que Sir Gerald Fitzmaurice tiene razón.

56. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, dice que el texto nuevo que propone para el párrafo 2 (A/CN.4/116/Add.1) debería remitirse al Comité de Redacción para que lo armonizara con las disposiciones del Artículo 28.

Por 10 votos contra ninguno y 7 abstenciones, queda aprobado el párrafo 2 del artículo 30, en la forma propuesta por el Relator Especial, a reserva de modificaciones de redacción.

Por 10 votos contra ninguno y 7 abstenciones, queda aprobado el artículo 30 en su totalidad, así modificado.

ARTÍCULO 31

57. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, propone aprobar sin modificaciones el párrafo 1 del artículo 31 tal como fué redactado en el noveno período de sesiones. Retira la propuesta que había hecho en un principio (A/CN.4/116/Add.1) teniendo presente una observación del Gobierno de los Estados Unidos (A/CN.4/114), porque la Comisión ha rechazado, en relación con el artículo 4, la idea de que para todos los agentes diplomáticos se requería la formalidad del asentimiento. Por la misma razón, no recomienda que se apruebe la propuesta del Gobierno de Italia (A/CN.4/114/Add.3).

58. En el párrafo 2 había preparado una modificación para establecer claramente que la franquicia aduanera, a diferencia de otros privilegios e inmunidades, cesa a partir del momento en que terminan las funciones de la persona que goza de privilegios e inmunidades; pero ha llegado a la conclusión de que la enmienda es innecesaria y, por consiguiente, la retira.

59. Por lo que se refiere al párrafo 3, propone añadir una frase (A/CN.4/116/Add.1) que tiene en cuenta una observación del Gobierno de Luxemburgo sobre el inciso c) del artículo 26 (A/CN.4/114).

60. Sir Gerald FITZMAURICE dice que le es difícil aceptar la modificación propuesta al párrafo 2. Por lo que se refiere a los derechos de exportación, considera que cuando el agente diplomático termina sus funciones en el país, se le ha de conceder un plazo razonable para embalar y exportar, libres de derechos, sus efectos personales. Aun para los derechos de importación, duda que sea justo poner fin bruscamente a la exención cuando terminan las funciones del agente diplomático. Cree que sería más razonable conceder la entrada en franquicia a todo lo que hubiera encargado el agente diplomático antes de que se den por terminadas sus funciones y que llegue al Estado en que está acreditada la misión entre esa fecha y la de su partida.

61. El Sr. TUNKIN dice que estaba a punto de hacer una objeción análoga.

62. El PRESIDENTE pone sucesivamente a votación los párrafos 1 y 2 del artículo 31, tal

como fueron redactados en el noveno período de sesiones.

Por unanimidad queda aprobado el párrafo 1.

Por unanimidad queda aprobado el párrafo 2.

63. El PRESIDENTE pone a votación el párrafo 3 del artículo 31, tal como fué redactado en el noveno período de sesiones.

Por 16 votos contra ninguno y 1 abstención, queda aprobado el párrafo 3, así enmendado.

Por unanimidad queda aprobado el artículo 31 en su totalidad, tal como ha sido enmendado.

ARTÍCULO 32

64. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, hace observar que, respondiendo en parte a una observación del Gobierno de los Estados Unidos (A/CN.4/114), propone (A/CN.4/116/Add.1) añadir al párrafo 1 del artículo 32 una cláusula que lo haga aplicable a los miembros de las misiones diplomáticas que no son agentes diplomáticos y a los familiares que gocen de privilegios e inmunidades. También propone incorporar como prefacio al párrafo 2 el texto propuesto por el Gobierno de los Países Bajos (A/CN.4/114/Add.1) para garantizar la libertad de comunicación a través del territorio de terceros Estados.

65. El Sr. ALFARO señala a la atención del Comité de Redacción que las palabras « o el regreso » que figuran al final del párrafo 1, son superfluas, puesto que el término « paso » se aplica al viaje de salida y al de regreso.

66. El Sr. YOKOTA hace observar que la adición que propone el Relator Especial al párrafo 1 parece estar en contradicción con el párrafo 2 del artículo 28, porque daría al personal de servicio de la misión derecho, a su paso por un tercer Estado, a los mismos privilegios e inmunidades que el agente diplomático, inclusive el derecho a la inviolabilidad, que no se le reconoce ni siquiera en el Estado en que está acreditada la misión. Es necesario introducir alguna modificación en el texto de la propuesta.

67. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, reconoce que sería excesivo conceder inviolabilidad al personal de servicio que pasa por un tercer Estado. Podrían sustituirse las palabras « u otro miembro », de la adición que propone, por las palabras « o un miembro del personal administrativo o técnico ».

68. Sir Gerald FITZMAURICE cree que sería más sencillo conservar la adición tal como ha sido propuesta, modificando el final del párrafo 1 para que diga : « ... le concederán las inmunidades necesarias para facilitarle el paso ».

69. El Sr. TUNKIN tiene la impresión de que, después de los largos debates que han tenido lugar en la Comisión y en el Comité de Redacción, la Comisión no considera completamente satisfactorio el texto que se aprobó finalmente en el anterior período de sesiones. Teme que una disposición que limite las inmunidades a « las inmuni-

dades necesarias » para facilitar el paso del agente diplomático resulte demasiado restrictiva.

70. La observación del Sr. Yokota de que es ilógico que se conceda al personal de servicio, a su paso por terceros Estados, mayores privilegios que en el Estado en que está acreditada la misión, está perfectamente justificada. Pero ése no es más que un aspecto de la cuestión; lo principal es determinar si se ha de pedir a los terceros Estados que concedan, aunque sea con ciertas limitaciones, el mismo grado de inmunidad al personal no diplomático de una misión que al personal diplomático. Una disposición de esa índole iría mucho más allá de la práctica actual. Después de todo, ¿ por qué se conceden inmunidades a los agentes diplomáticos en los terceros Estados? Puesto que no desempeñan allí función alguna, el concepto de la necesidad funcional se aplica sólo en la medida en que es evidentemente indispensable que un agente diplomático llegue al país en que va a tomar posesión de su cargo. La razón principal parece ser el respeto que deben los terceros Estados al Estado representado por el agente diplomático, y esa consideración no es en realidad aplicable al personal no diplomático de una misión.

71. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, dice que en cuanto a los demás miembros de la misión, su adición estaba inspirada en la consideración de que es necesario, o por lo menos deseable, que las misiones diplomáticas puedan tener un personal administrativo, técnico, y aun de servicio, de su propia nacionalidad, si lo desean. Está dispuesto a suprimir la palabra « inviolabilidad ».

72. El Sr. TUNKIN señala que, según la práctica actual, el personal subalterno de las misiones no disfruta de inmunidad en los terceros Estados, pero pasa sin embargo sin dificultad por el territorio de ellos.

73. El Sr. ALFARO observa que, aparte de la inviolabilidad, que se ha propuesto no mencionar en el artículo, puede haber otros privilegios necesarios para facilitar el tránsito. Por consiguiente, sugiere modificar el final del párrafo 1 para que diga « los privilegios e inmunidades necesarios para facilitar el paso ».

74. El Sr. VERDROSS propone dejar el párrafo 1 tal como está, con la mención de la inviolabilidad, e intercalar otro párrafo en el que se establezca que los terceros Estados concederán al personal subalterno de las misiones libre paso por sus territorios.

75. El Sr. ŽOUREK cree que sería necesario mencionar en el párrafo 1 los miembros de la familia del agente diplomático. La solución propuesta por el Sr. Verdross en lo que se refiere al personal no diplomático podría ser perfectamente aceptable, a condición de que se adopte una redacción conforme a las disposiciones del párrafo 1. Propone que el texto diga que los terceros Estados darán « las facilidades necesarias » a los demás miembros de la misión cuando atraviesen su territorio o se encuentren en él en las condiciones establecidas en el párrafo 1.

76. Sir Gerald FITZMAURICE dice que la propuesta del Sr. Verdross suscita un problema que la Comisión se abstuvo deliberadamente de considerar en el anterior período de sesiones, como puede verse en el párrafo 2 del comentario al artículo 32. La cuestión de la obligación de conceder el paso, que la Comisión no ha examinado, es muy distinta de la cuestión de la obligación de conceder ciertas inmunidades una vez concedido el paso. Por lo tanto, preferiría no emplear las palabras que ha propuesto el Sr. Verdross.

77. Cree que la propuesta de poner a las familias de los miembros de la misión en pie de igualdad con los miembros mismos de la misión puede ir demasiado lejos. Es de presumir que todos los miembros del personal de una misión se envían a su lugar de destino porque son necesarios para el buen funcionamiento de la misión, y por esa razón es difícil hacer mucha distinción entre los miembros diplomáticos y los no diplomáticos de la misión. Pero, si bien es conveniente que los terceros Estados, en interés del sistema general de representación diplomática, apliquen a todos los miembros activos del personal de una misión los mismos principios respecto a las inmunidades, podría no resultar tan evidente la necesidad de aplicarlos a los miembros de la familia, puesto que la presencia inmediata de estos últimos puede no ser siempre directamente indispensable para el funcionamiento de la misión.

78. El Sr. TUNKIN conviene con Sir Gerald Fitzmaurice en que no es conveniente mencionar la libertad de tránsito en este artículo; pero no cuando dice que aceptar el concepto de la necesidad funcional significa que todo miembro que en una u otra forma participe en las tareas de la misión está en igualdad de condiciones en cuanto a los privilegios e inmunidades. Existe una diferencia muy grande entre las funciones del personal diplomático, que son funciones del Estado, y las funciones de un chófer, por ejemplo.

79. En cambio, a las familias de los agentes diplomáticos se les han de conceder las mismas inmunidades que al propio agente. Si un agente diplomático viaja con su esposa por el territorio de un tercer Estado, puede dificultar mucho su tránsito el que no se le concedan las mismas facilidades.

80. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, dice que si bien está de acuerdo en que el personal administrativo, técnico y de servicio de una misión no ha de disfrutar de inviolabilidad, cree que sería desacertado suprimir totalmente del párrafo 1 el término « inviolabilidad ». Decidir si son sinónimos la inviolabilidad y la inmunidad es una cuestión de definición; pero puesto que la Comisión ha definido la inviolabilidad en el artículo 22, se pregunta si ese concepto puede considerarse incluido en el de « inmunidades ». Aunque es discutible que los terceros Estados tengan o no las mismas obligaciones a este respecto que el Estado en que está acreditada la misión, cree que es corriente que los agentes diplomáticos no puedan, por lo menos, ser arrestados ni detenidos

cuando pasan por terceros Estados. Esta libertad está incluida en el concepto de la inviolabilidad que figura en el artículo 22.

81. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, hace observar que, en vista de las disposiciones adoptadas en el artículo 28, sería contradictorio no pedir a los terceros Estados que concedan el mismo trato a todos los miembros del personal de la misión que gozan de plenos privilegios e inmunidades. En cambio, está completamente de acuerdo en que el personal de servicio pertenece a otra categoría.

82. El Sr. YOKOTA se pronuncia a favor de que se mantenga en el párrafo 1 la mención de la inviolabilidad y se añada un texto como el propuesto por el Sr. Žourek en una frase o en un nuevo párrafo.

83. El Sr. ŽOUREK señala que esa adición tendría que seguir muy de cerca la redacción del párrafo 1, estableciendo claramente, afin de evitar que se plantee la cuestión de la libertad de tránsito, que sólo se concederán esas facilidades en las circunstancias expresamente señaladas.

84. Sir Gerald FITZMAURICE sugiere que, como los términos del artículo 32 tienen que armonizar con los del artículo 28, valdría quizá más ver en qué forma redactará el Comité de Redacción el artículo 28 antes de adoptar una decisión sobre el otro artículo.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

464.^a SESIÓN

Lunes 16 de junio de 1958, a las 15.00 horas

Presidente : Sr. Radhabinod PAL

Relaciones e inmunidades diplomáticas (A/3623, A/CN.4/114 y Add.1 a 6, A/CN.4/116 y Add. 1 y 2, A/CN.4/L.72, A/CN.4/L.75) [continuación]

[Tema 3 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS RELATIVOS A LAS RELACIONES E INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS (A/3623, PÁRRAFO 16; A/CN.4/116, ADD. 1 Y 2) [continuación]

ARTÍCULO 32 (continuación)

1. El PRESIDENTE, después de referirse al debate sobre el artículo 32 en la sesión anterior, pone a votación la propuesta de conservar, a reserva de modificaciones de redacción, el párrafo 1 del artículo 32 tal como fuera aprobado en el noveno período de sesiones (A/3623, párrafo 16), y de ampliarlo para que abarque también a los miembros de la familia del agente diplomático.

Por unanimidad queda aprobado el párrafo 1.

2. El PRESIDENTE somete a votación la propuesta de pedir al Comité de redacción que